



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 216/2011 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA AUGE S.A. AUGESA.-----  
CUANTIA: USD\$800.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecinueve de septiembre del año dos mil once, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor DIEGO ARMANDO MONGE CAGUA, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, Sr. OSWALDO AQUILES MANZANO CEDEÑO, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la Compañía Anónima **AUGE S.A. AUGESA**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,



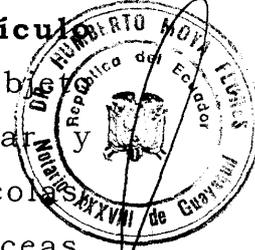


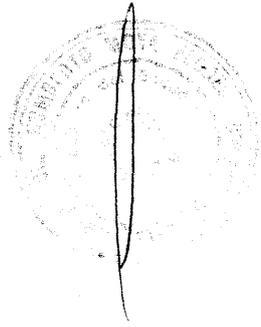
dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima **AUGE S.A. AUGESA**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura en esta ciudad de Guayaquil: Sr. **DIEGO ARMANDO MONGE CAGUA**, con cédula de ciudadanía No. cero nueve dos cinco tres cero nueve cuatro nueve cuatro, y, por otra parte, Sr. **OSWALDO AQUILES MANZANO CEDEÑO**, con cédula de ciudadanía No. cero nueve uno tres cuatro nueve siete cuatro nueve -uno; solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, y sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **AUGE S.A. AUGESA**, que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y con sujeción al Estatuto y declaraciones que constan a continuación: **TERCERA.-** Estatuto de la Compañía Anónima **AUGE S.A. AUGESA.** **Artículo uno.- Denominación:** La Compañía llevará el nombre de **AUGE S.A. AUGESA.** **Artículo dos.- Domicilio:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil; y, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley. **Artículo tres.- Nacionalidad:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Cuatro.- Objeto:** La compañía tiene como objeto social: Comercializar, distribuir, importar y exportar toda clase de productos agrícolas, florícolas, frutas, bananos y otras musáceas, sea en estado natural o industrializados, sin limitación de cantidades o calidades.--- **En otro orden** de las actividades económicas, la compañía podrá dedicarse a los siguientes rubros mercantiles: **1)** Comercialización, distribución, importación y exportación de insumos, maquinarias, accesorios, empaques, y demás bienes que se hagan necesario para la explotación, cosecha, almacenamiento, conservación, embalaje, comercialización y exportación de todo tipo de productos agrícolas, florícolas, frutas, banano y otras musáceas. **2)** Comercialización, distribución, importación y exportación de materias primas, semillas, insumos y demás bienes necesarios para otras personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares a este objeto social o a producción o industrialización de productos agrícolas, florícolas, frutas, bananos y otras musáceas. **3)** Comercialización, distribución, importación y exportación de derivados así





como de excedentes, rechazos y desechos de toda clase de productos agrícolas, florícolas, frutas, banano, y otras musáceas, industrializados o en estado natural. **4)** Comercialización, distribución, importación y exportación de insumos, productos químicos, empaques de toda naturaleza, maquinaria, repuestos y demás bienes que sean necesarios para la recolección, almacenamiento, procesamiento, reutilización, y eliminación de excedentes, rechazo y desechos de todo tipo de productos agrícolas, florícolas, frutas, banano y otras musáceas. **5)** Participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedor y/o vendedor a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del Ecuador. **6)** Celebrar, extender y llevar a cabo contratos de toda clase para cualquier fin lícito, sin límite respecto a la cuantía con cualquier persona natural y/o jurídica, con fines de lucro y/o sin fines de lucro nacionales o extranjeras. **7)** Abrir cuentas bancarias, depósitos a plazo, inversiones y demás operaciones bancarias dentro y fuera del Ecuador.- **8)** En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

operaciones, permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionados con el objeto social de la compañía y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá comprar, vender, alquilar administrar bienes inmuebles, dentro y fuera del Ecuador; establecer locales comerciales; asociarse ejercer la agencia o representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean similares o relacionadas con el objeto social de la compañía. Para desarrollar sus actividades la compañía podrá ingresar bienes al Ecuador al amparo de cualquiera de los regímenes aduaneros comunes, especiales y/o particulares, y también podrá ser usuaria/beneficiaria de cualquiera de los regímenes aduaneros especiales y/o particulares.- La Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas y adquirir acciones, obligaciones o participaciones sociales de otras compañías, así como asociarse o fusionarse y dar o recibir, fondos en cuentas de participación. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionados con el objeto social de la compañía y necesarios y convenientes para su cumplimiento.





**Artículo Cinco.- Duración:** El plazo de duración de la compañía es de ciento veinte (120) años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **Artículo**

**Seis.- Del Capital:** El capital social de la Compañía es de US\$800,00 (Ochocientos 00/100 dólares de EE.UU.), dividido en 800 (Ochocientas) acciones, de un valor de US\$1,00 (Uno 00/100 dólar de EE.UU.) cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos numerados del Cero cero uno al Ochocientos y que serán firmados por el Representante Legal de la compañía.- El capital suscrito y pagado de esta Compañía consta en las Declaraciones.- **Artículo Siete.- Aumento De**

**Capital:** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en las formas establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas podrán ejercer su derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de efectuar el aumento de capital.

**Artículo Ocho.- Responsabilidad:** La



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. Los accionistas tendrán derecho en proporción al valor pagado de sus acciones a votar en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Nueve.- Gobierno y**

**Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones y con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

**Artículo Diez.- Juntas Generales.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en las convocatorias. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; a falta del

Gerente General actuará la persona que designe la Junta como secretario Ad-hoc. **Artículo Once.-**

**Convocatoria.**- La convocatoria a Junta General

de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los

accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Doce.-** **Atribuciones y deberes de la Junta General.**- La Junta General

de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

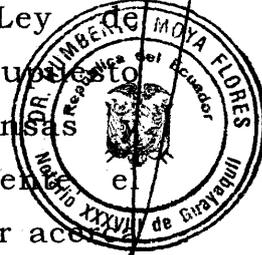
- a. Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente;
- b. Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración;
- c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital,





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d.** Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; **e.** Fijar las expensas remuneraciones que percibirán el Presidente Gerente General y el Comisario; **f.** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **g.** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; **h.** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **i.** Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **Artículo Trece.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **Artículo Catorce.- Atribuciones y deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de



la Compañía; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y los títulos acciones; **d)** Dirigir la marcha general de la Compañía y el desempeño en las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **e)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **f)** Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía, y la Junta General de Accionistas.

**Artículo Quince.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente, y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **Artículo Dieciséis.- Atribuciones y deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Ejercer la representación legal,





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **j)** Conferir poderes especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; **k)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **l)** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de las Juntas General de Accionistas; **m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **n)** A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de



distribución de beneficios y demás informes necesarios. ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que se le atribuyen por la Junta General de Accionistas. **Artículo Diecisiete.- Derechos de los Accionistas:** Son los derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le pueden privar: **1.** La calidad de accionista; **2.** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **3.** Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **4.** Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del Art. 11 del Código Civil. **5.** Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; **6.** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **7.** Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en la Ley. **8.** No podrá ejercer este derecho el accionista que





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, **9.**

Negociar libremente sus acciones. **Artículo**

**Dieciocho.- Disolución y Liquidación:** La

Disolución y liquidación de la Compañía se regirá

por las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías, así como por el Reglamento sobre

disolución y liquidación de Compañías y por lo

previsto en el presente Estatuto. **Artículo**

**Diecinueve.- Disposición General:** En todo lo no

previsto en este estatuto se estará a las

disposiciones de la Ley de Compañías y sus

Reglamentos, así como a los Reglamentos de la

Compañía y a lo que resuelva la Junta General de

Accionistas. **CLAUSULA CUARTA;**

**DECLARACIONES: Uno:** El capital social con el

que se constituye la Compañía es de Ochocientos

dólares (US\$800,00); el que ha sido suscrito y

pagado de la siguiente forma:

### **CAPITAL**

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>SUSCRITO</b>	<b>PAGADO</b>	<b>ACCIONES</b>
Diego A. Monge Cagua	US \$200,00	US \$50,00	200 Acciones
Oswaldo A. Manzano Cedeño	US \$600,00	US \$150,00	600 Acciones

El pago en numerario de los accionistas consta en el Certificado de Integración de Capital, por Doscientos dólares (US\$200,00) a nombre de **AUGE S.A. AUGESA** abierto en el Banco Bolivariano y que se agrega a la escritura.- Los accionistas



fundadores de la compañía declaran haber pagado el 25% de cada una de las acciones suscritas y el capital suscrito de la compañía asciende a la suma de **US\$800,00 (Ochocientos 00/100 dólares de EE.UU.)**.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será cancelado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la Escritura constitutiva de **AUGE S.A. AUGESA** en el Registro Mercantil del cantón de su domicilio.-

**Dos:** Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Ab. Carlos R. Ferrín De La Torre para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía **AUGE S.A. AUGESA**.- Ab. Carlos Ferrín De La Torre.- Matrícula N° Cero nueve - Dos mil diez - Ciento ocho.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7384963  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FERRIN DE LA TORRE CARLOS RENE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2011 1:52:05 PM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

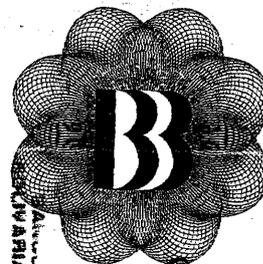
1.- AUGE S.A. AUGESA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC01158-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **AUGE S.A. AUGESA** XX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MANZANO CEDEÑO OSWALDO AQUILES	\$150.00
MONGE CAGUA DIEGO ARMANDO	\$50.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA







ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA AUGE S.A. AUGESA.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**DIEGO ARMANDO MONGE CAGUA**

**Ced. No. 092530949-4**

CV. 377-0014



**OSWALDO AQUILES MANZANO CEDEÑO**

**Ced. No. 091349749-1**

CV. 270-0030

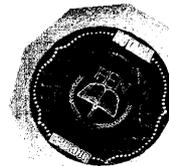
**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**  
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

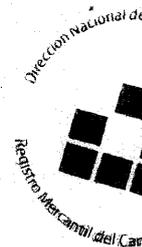
**GUAYAQUIL, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2011**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**





**TESTIGO:**  
CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC.13.DJC.G.11.0005533 DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA AUGE S.A. AUGESA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2.011.



GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 30 DEL 2.011

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



# Registro Mercantil Guayaquil

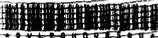
NUMERO DE REPERTORIO:60.478  
FECHA DE REPERTORIO:30/sep/2011  
HORA DE REPERTORIO:15:42

Nº 040335

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005533, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **29 de septiembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **AUGE S.A. AUGESA**, de fojas **89.409 a 89.430**, Registro Mercantil número **17.662.-**

ORDEN: 60478



5

REVISADO POR:



**XAVIER RODAS GARCÉS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0026349

Guayaquil, 9 NOV 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUGE S.A. AUGESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---